

Consuelo Acuña Traslaviña
Mauricio Bermúdez Acuña
Luis Miguel Gómez Sjöberg
Ana R. Hernández Zubieta
Luis Hernando Sabogal Osuna

Fernando Santos Silva
Emilio Acuña Traslaviña
Mario Gilberto Franco Ortega
María Juliana García Carrizosa

NOTA JURÍDICA.COM

Información Jurídica Actualizada, Año II No. 001, enero de 2003

1. TRAMITES ANUALES QUE DEBEN CUMPLIR LAS SOCIEDADES

1. Se deberá elaborar Inventario, Balance y Estados Financieros de propósito general de la Sociedad cortados a 31 de diciembre de 2.002, los cuales deberán ser certificados por el Contador y el Representante Legal de la Sociedad y dictaminados por el revisor fiscal.
2. Dentro de los tres (3) primeros meses del año deberán renovar el Registro Mercantil en la Cámara de Comercio del domicilio social. Con este fin, el Representante Legal deberá diligenciar el formulario que para el efecto distribuyen las Cámaras de Comercio.
3. Igualmente deberá informarse a la Cámara de Comercio cualquier cambio de capital autorizado, suscrito y pagado de la Sociedad, en el caso de las anónimas.
4. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio social, deberá ser convocada la Asamblea de Accionistas o la Junta de Socios.
5. La convocatoria a las reuniones ordinarias de asociados deberá realizarse por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación, es importante tener en cuenta que no cuentan los días de la convocatoria ni el de la reunión y durante éste término deberán estar a disposición de los asociados los Libros Sociales, el Inventario, el Balance y los Estados Financieros de la Sociedad, así como el informe de gestión con el contenido que adelante se indica.
6. El Representante Legal y el Contador bajo cuya responsabilidad se hubieren preparado los Estados Financieros, deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar, bajo juramento, que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que los mismos sean tomados fielmente de los libros.
7. Los Estados Financieros deberán ser dictaminados por el Revisor Fiscal, en las sociedades que lo tuvieren, y la opinión del Revisor hace parte de estos. En él se deberá determinar si existe la debida concordancia entre los estados financieros presentados por los administradores y los dictaminados por él.

CONSUELO ACUÑA & ABOGADOS

Member's of EuréseaU

An International network of lawyers

Teléfonos : (57+1) 6094190 / 6091602
6091849 / 6091677
Telefax : (57+1) 5447070

E-Mail: cabogados@cable.net.co
Calle 75 No 4 -13 Oficina 102
Bogotá D.C. - Colombia

8. Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados los Estados Financieros, estos, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, deberán inscribirse en la Cámara de Comercio del domicilio social.
9. A la Asamblea o Junta de Socios, para su aprobación, los administradores deberán presentar los siguientes documentos:
 - Un informe de gestión, presentado por el Gerente de la Sociedad y la Junta Directiva de la misma, en caso que la tuviere, el cual deberá contener: (a) una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad, (b) Los acontecimientos importantes acaecidos durante del ejercicio, (c) Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores, (d) El estado de cumplimiento celebradas con los socios y con los administradores, (e) El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad.
 - Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio y el dictamen del Revisor Fiscal.
 - Un proyecto de distribución de utilidades repartibles.
10. Durante el mes de febrero la Superintendencia de Sociedades les enviará el material para diligenciar la información financiera correspondiente al año 2.002. Las sociedades vigiladas, las sucursales extranjeras y a las sociedades que no siendo vigiladas, reciban solicitud de información financiera por parte de esa Superintendencia, deberán hacerla llegar en las fechas que para tal efecto establezca la Superintendencia. Los estados financieros deberán estar previamente aprobados por la Asamblea de Accionistas.
11. Deberá efectuarse la actualización de la inversión extranjera dentro de los plazos que para tal efecto señale el Banco de la República.
12. Los estados financieros de fin de ejercicio deberán ser publicados en el Boletín de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Sociedad.

GRUPO EMPRESARIAL

1. Informe especial. - Cuando la Sociedad sea matriz, subordinada o subsidiaria tanto los administradores de las Sociedades controladas como los de la controlante deberán presentar un informe especial a la Asamblea de Accionistas o la Junta de Socios en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante y sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada.

CONSUELO ACUÑA & ABOGADOS

Member's of EuréseaU

An International network of lawyers

Teléfonos : (57+1) 6094190 / 6091602

6091849 / 6091677

Telefax : (57+1) 5447070

E-Mail: cabogados@cable.net.co

Calle 75 No 4 -13 Oficina 102

Bogotá D.C. - Colombia

Dicho informe, que se presentará en las fechas señaladas en los estatutos o la ley para las reuniones ordinarias, deberá dar cuenta, cuando menos, de los siguientes aspectos:

- Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo de manera directa o indirecta, entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada.

Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlada y otras entidades, por influencia o en interés de la controlante, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el respectivo, entre la sociedad controlante y otras entidades, en interés de la controlada, y

- Las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de la sociedad controlante, así como las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlante haya tomado o dejado de tomar en interés de la sociedad controlada.

La Superintendencia de Sociedades, o en su caso la de Valores o la Bancaria, podrán en cualquier tiempo, a solicitud del interesado constatar la veracidad del contenido del informe especial y si es del caso, adoptar las medidas que fueren pertinentes.

2. Informe a la Cámara de Comercio.- Toda modificación de la situación de control o del grupo debe ser inscrita en el registro mercantil, dentro de los 30 días siguientes a la modificación.
3. Estados Financieros Consolidados.- La matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, debe preparar los estados financieros de propósito general consolidados, presentarlos en su reunión ordinaria y difundirlos, los cuales deben contener la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz controlante y sus subordinadas, como si fuesen los de un solo ente. Estos estados financieros deben ser sometidos a la consideración de la Asamblea General de la matriz para su aprobación o improbación, para su posterior envío a la Superintendencia que controle tal sociedad. Las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz por el método de participación patrimonial.

EMPRESAS CONSTRUCTORAS

Los balances y estados financieros deberán radicarse dentro de los 3 primeros meses del año, en la Alcaldía Mayor de Bogotá, en la Subsecretaría de Control de Vivienda, ubicada en la Avenida Caracas con calle 53, de Bogotá.

CONSUELO ACUÑA & ABOGADOS

Member's of Euréseu

An International network of lawyers

Teléfonos : (57+1) 6094190 / 6091602
6091849 / 6091677
Telefax : (57+1) 5447070

E-Mail: cabogados@cable.net.co
Calle 75 No 4 -13 Oficina 102
Bogotá D.C. - Colombia

ENTIDADES VIGILADAS

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria de Colombia, deberán cumplir con los señalamientos de las Circulares Externas 088 de 2000 y 067 de 2001, en lo referente a los estados financieros de fin de ejercicio y los parámetros mínimos de administración para la realización de operaciones de tesorería.

2. SALARIO MINIMO Y AUXILIO DE TRANSPORTE 2003

Mediante la expedición de los Decretos Número 3232 y 3233 del 27 de diciembre de 2002, el Gobierno Nacional estableció a partir del primero (1) de enero de 2003, el Salario Mínimo legal mensual para los trabajadores e los sectores urbano y rural en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$332.000.00)** y el Auxilio de transporte a cargo de los empleadores, a que tienen derecho los servidores públicos y trabajadores particulares que devenguen un salario mensual básico hasta dos veces el salario mínimo legal mensual vigente, en la suma de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.500.00)**, el cual se pagará en todos los lugares del país en donde se preste el servicio público de transporte.

3. REFORMA LABORAL

Con la expedición de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, que entró en vigencia el mismo día, el Gobierno Nacional busca financiar programas sociales encaminados hacia la paz, y estimular la generación de empleo, a través de la creación de algunos Fondos, la regulación de nuevos subsidios y la reforma a algunas normas del Código Sustantivo del Trabajo, en lo referente a la relación laboral entre el patrono y el empleado.

3.1 SUBSIDIO AL EMPLEO

Mecanismo generador de empleo, por medio del cual el Gobierno Nacional crea un subsidio para aquellas pequeñas y medianas empresas que generen puestos adicionales de trabajo a jefes de cabeza de hogar desempleados y que devenguen UN (1) salario mínimo legal vigente.

3.2. SUBSIDIO TEMPORAL DE DESEMPLEO

Mecanismo temporal de protección al desempleado, que se aplicará en eventos críticos que presenten los ciclos económicos, y para quienes cumplan con los requisitos de selección establecidos por el Gobierno Nacional.

Los beneficiarios de este subsidio, que acrediten que perdieron su trabajo antes de la entrada en vigencia de esta ley y su desvinculación haya sido dentro del último año, y los pensionados que cumplan los que requisitos de ley, que hubiera estado afiliados a las Cajas de Compensación Familiar podrán acceder a programas de capacitación, educación, recreación y turismo social durante un año contado a partir de la acreditación de desempleados.

CONSUELO ACUÑA & ABOGADOS

Member's of EuréseaU

An International network of lawyers

Teléfonos : (57+1) 6094190 / 6091602
6091849 / 6091677
Telefax : (57+1) 5447070

E-Mail: cabogados@cable.net.co
Calle 75 No 4 -13 Oficina 102
Bogotá D.C. - Colombia

De otra parte, la ley hace diferencia entre los desempleados que hayan estado vinculados anteriormente a las Cajas de Compensación Familiar y aquellos que no, sobre la procedencia de los recursos para el pago del subsidio.

3.3. SUBSIDIO FAMILIAR EN DINERO Y EN ESPECIE

Con la expedición de la Ley 789, se reglamenta el pago del subsidio familiar en dinero, estableciendo los requisitos mínimos a cumplir para recibir el subsidio, así como el régimen para aquellas personas que tiene varios trabajos y las épocas en las cuales el trabajador tiene derecho a recibirlo. En todo caso, prohíbe el pago doble del subsidio.

De otra parte, establece que a partir del primero (1º) de julio de 2003, el Subsidio Familiar en dinero, se cancelará en función de cada una de las personas a cargo que dan derecho a recibirlo, y de acuerdo con la Cuota Monetaria que para tal fin se creó.

3.4. CREDITOS A LA EMPRESA

Las Cajas de Compensación deberán realizar operaciones de crédito para la micro, la pequeña y la mediana empresa con el objeto de promover la creación de empleo adicional con carga al 35% de los recursos que administren

3.5. EXENCIONES AL PAGO DE PARAFISCALES.

Los empleadores que vinculen trabajadores adicionales a los que tenían en promedio en el año 2002, serán excluidos del pago de los aportes al Régimen de Subsidio Familiar, al SENA e I.C.B.F., en los casos en los cuales se cumplan las características y los requisitos de ley, entre los cuales se encuentran la edad, la incapacidad laboral disminuida, y que devenguen una suma inferior a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, entre otros.

3.6. CONTRATO DE APRENDIZAJE

Todas la empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la contracción y con un número de trabajadores igual o superior a quince (15), están en la OBLIGACION de contratar trabajadores con la calidad de aprendices.

3.7. CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

3.7.1. JORNADA DE TRABAJO.

La jornada ordinaria de trabajo fue ampliada en 4 horas toda vez que anteriormente esta comprendía de las seis horas (6:00 a.m.) a las diez y ocho horas (6:00 p.m.). Con la expedición de la ley 789 esta será de las seis horas (6:00 a.m.) a las veintidós horas (10:00 p.m.), con lo cual la jornada de trabajo nocturno se disminuyó en las misma 4 horas pues inicia a las veintidós horas (10:00 p.m.) hasta las seis horas (6:00 a.m.)

En cuanto a la expresión “dominicales” ordenó que no se entienda como el día domingo de la semana sino como el día de descanso remunerado obligatorio, el cual podrá ser el día sábado o domingo, según lo convenido por el empleador y el trabajador. Así mismo, establece la diferencia entre

CONSUELO ACUÑA & ABOGADOS

Member's of EuréseaU

An International network of lawyers

Teléfonos : (57+1) 6094190 / 6091602
6091849 / 6091677
Telefax : (57+1) 5447070

E-Mail: cabogados@cable.net.co
Calle 75 No 4 -13 Oficina 102
Bogotá D.C. - Colombia

el dominical ocasional y el habitual dependiendo de la cantidad de domingos que trabaje durante un mes calendario.

Fijó el recargo para el domingo y los festivos en el 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas. En consecuencias, el recargo fue disminuido en un 25%.

Para los contratos anteriores a la entrada en vigencia de esta ley (27 de diciembre de 2002), la aplicación de esta regulación se aplaza hasta el día primero (1°) del mes de abril de 2003.

3.7.2. VACACIONES

Modificó lo referente a la compensación de dinero de vacaciones, estableciendo que se pagará por el año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año, siempre que esta exceda de tres (3) meses y no de seis (6) meses como anteriormente se reglamentaba.

3.7.3. DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

La Ley 789 de 2002, disminuyó las indemnizaciones que el empleador debe pagar al trabajador, cuando haya habido despido sin justa causa o cuando el empleador da lugar a la terminación unilateral del contrato por parte del empleador, tanto para los contratos a término fijo como a término indefinido. En este último caso diferenció los trabajadores que devengan un salario inferior a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de los que reciben un salario igual o superior a dicha suma.

3.7.4. INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO

Para los trabajadores que devenguen un salario mínimo legal mensual vigente o menos, se aplicará la norma contenida en el Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo. En el caso de los trabajadores que devenguen mas de dicha suma, se mantiene el concepto del artículo 65 del origen de la indemnización, y del monto de la misma, sin embargo, la limita el pago de la indemnización, a un término máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en la cual el empleador debió realizar el pago. En caso de que verificados los 24 meses, no hubiera pronunciamiento judicial o no se haya iniciado reclamación administrativa, el empleador deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima Certificada por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital a partir del mes veinticinco (25).

3.7.5. NUEVO REQUISITO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

La terminación del contrato de trabajo por parte del empleador solo surtirá efectos, cuando dentro de los treinta (30 días) siguientes éste, hiciere llegar al trabajador, el estado de pago de las cotizaciones al sistema de Seguridad Social y parafiscalidad sobre los salarios de los últimos tres meses y copia de los comprobantes de pago. Este requisito solo se aplica a los trabajadores que devenguen mas de un (1) salarios mínimo legal mensual vigente.

Así mismo, establece que el empleador no podrá desafiliar al empleador de los servicios de salud, cuando hubiere retenido los recursos y no los hubiere girado a la Entidad Prestadora de Salud (E.P.S.).

CONSUELO ACUÑA & ABOGADOS

Member's of EuréseaU

An International network of lawyers

Teléfonos : (57+1) 6094190 / 6091602
6091849 / 6091677
Telefax : (57+1) 5447070

E-Mail: cabogados@cabog.net.co
Calle 75 No 4 -13 Oficina 102
Bogotá D.C. - Colombia

3.7.6. DEROGADA LA RETENCIÓN DE PREAVISO

Fueron derogados los numerales 5 y 6 del Artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, en lo referente a la facultad que tenía el trabajador para descontar el monto de la indemnización equivalente a treinta (30) días de salario cuando el trabajador terminara intempestivamente y sin justa causa el contrato de trabajo.

3.7.7. PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD EN MORA

Las Entidades Promotoras de Salud, estarán en la OBLIGACION de prestar el servicio de salud hasta seis (6) meses después de verificada la mora, sin perjuicio de las sanciones de ley.

4. TASA DE INTERES PARA EL MES DE ENERO

Mediante la Resolución No. 1557 del 31 de diciembre de 2002, la Superintendencia Bancaria Certificó el Interés Bancario Corriente vigente entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de enero de 2003, fijando el máximo interés remuneratorio y moratorio aplicable a transacciones bancarias y comerciales es del 19.64%. Así mismo, establece que quien cobre intereses superiores al 29.46 % efectivo anual, podrá incurrir en el delito de usura en los términos del Artículo 305 del Código Penal.

5. NUEVAS CUANTÍAS JUDICIALES

A partir del 13 de enero de 2002, entraron en vigencia las nuevas cuantías judiciales las cuales quedaron así:

- a. Mínima: Hasta \$ 4.980.000.oo.
- b. Menor: desde \$ 4.980.001.oo hasta \$ 29.880.000.oo.
- c. Mayor: desde \$ 29.880.001.oo en adelante.

Cualquier ampliación o inquietud rogamos hacernosla conocer al:

Vínculo: cabogados@cabog.net.co

MJGC 14/01/03